

La Ciudad de Alcaudá.

15

17-8

Expone a V. C. hallarse en el mayor desconuelo viéndose cada día el aumento de su decadencia de la prohibición del Comercio en el Puerto en el año de 1720. Con motivo de la peste de Marsella, sin perjuicio de sus Privilegios. Manifesta, que los medios de su Conservación han consistido siempre en el Comercio Marítimo, notándose menos útil a toda la Isla. Fue Conatención a esto, a su Situación solo Capán de este arbitrio, y en premio de sus servicios, ha sido muy distinguidamente favorecida de los Sobranos, de que hace las Correspondientes Justificaciones. Implora a V. C. la redención de padecer la última ruina arrojándola el Comercio como letanía antes del año de 1720 =

Pidiere informe al Comandante <sup>de</sup> de aquel Reino Sr. Joseph Utramburu; este le solicita del Sr. Com. Gen. de Madrid de 6 de Mayo de 1751. dice, que en su oficina se ignora, si hubo para la prohibición del Comercio en aquel Puerto algún otro motivo más, que la peste. Fue a la R. Hacienda solo de la ocasión en la Condescendencia a la petición de la Ciudad, el daño se estableció oficinas; cuyos gastos pagarán de 20 p. al año, sin que se sepa de recelarse fraude. Fue ni al rey, ni a la Ciudad, puede rendirle beneficio alguno, por que los principales Cavalleros, y Comerciantes de la Isla, habitan en Palma, tienen allí sus Lagares de aceite establecidos, y no los abandonarían por volverse a Alcaudá, en donde se sacan a vender ya estos Perrechos. Fue los puntos que pueden extraerse o introducirse, no dejarán de seguir el mismo curso habitual, o no a aquel Comercio. Fue talvez puede mirarse el Palma; y finalmente, que antes cree perjudicial que útil, la delicias de Alcaudá.



En este Intermedio Confha de siete de abril subscrito  
remittio a V. el mismo de Maxina de Cartajena D. Fran. Bar-  
xero, la representacion hecha por D. Pedro Montexo, subdelega-  
do de Maxina en Aludria. Comprehenoe la instancia hecha  
por el Frenio de Pescadores de su Puerto, en que se manifiesta  
que sino se pone remedio, quedara absolutamente destruida  
la Maxineria, de aquel departamento. Contexta el subdele-  
gado, y desempeñando el objeto de la importancia con que S. M.  
encarga la Conservacion, y aumento de las matuculas, no  
enquentra otro medio, que la habilitacion de aquel Puerto.

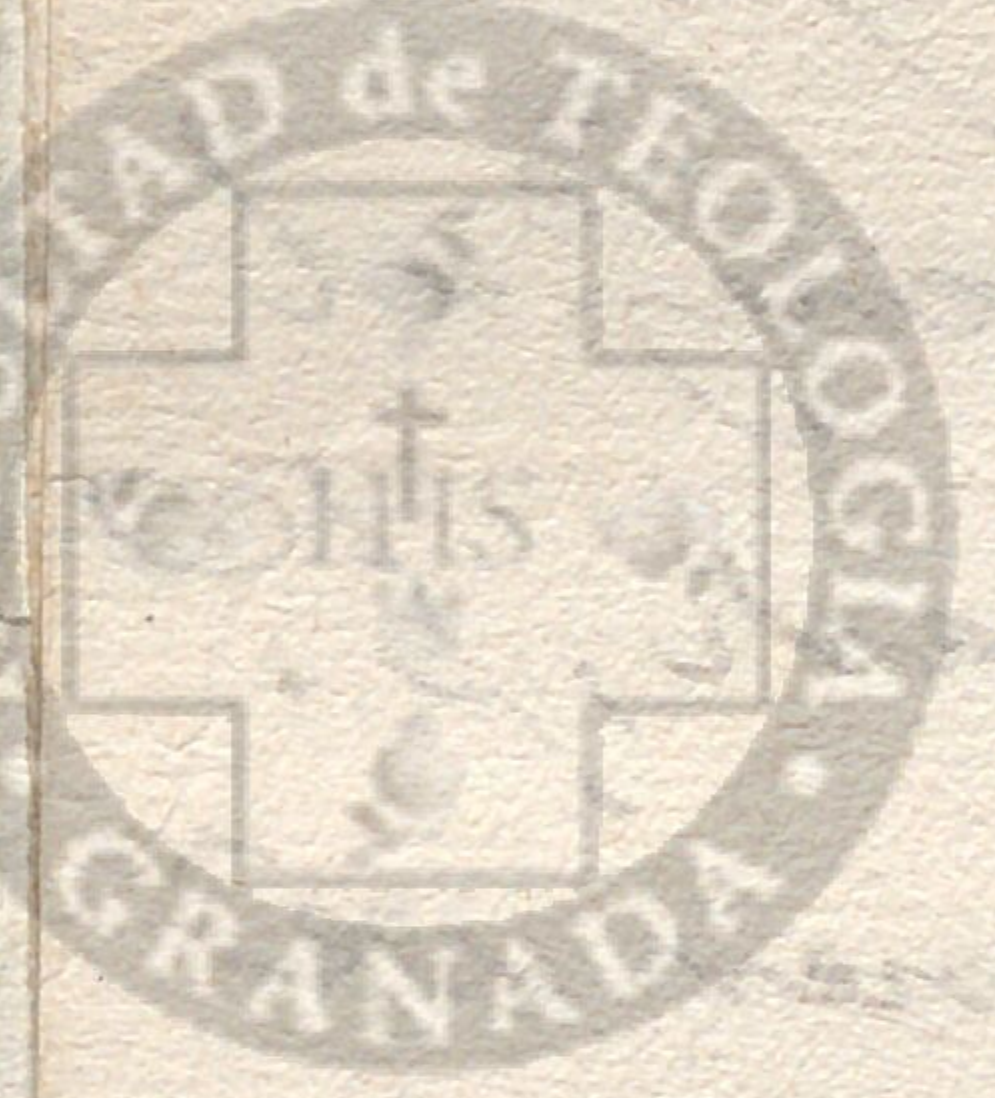
Con presencia del informe del Adm. y otros antece-  
dentes, que se pasaron por V. en 23 de abril citado, a el  
Commandante General, propone su dictamen con fha de 2 de  
Junio siguiente.

Con el dixise a V. una copia del Decreto de la S. de 1720.  
expedido para la prohibicion del Comercio en aquel Reino  
con motivo de la peste de Mallorca, encargando mas. Cuidado  
en el reynando del Puerto de Aludria, como el mas fre-  
quentado que los otros por su Capacidad, Comodidad, y Situacion  
Ventajosa al trafico del Mediterraneo. Propone, que en lo  
que ha reconocido de aquel terreno: En la habilitacion del  
Puerto, de Conrque, que aquellos Naturales tengan un  
Comercio activo, Contra el pasivo, y perniciosa, que se padecen  
por su Constitucion, que los hace poner en Abandono sus frutos,  
al arbitrio de los Extrangeros. Combene en la decadencia de  
Vecindario, y Maxineria, y que el modo de recuperar uno, y  
otro, ha de ser con los atractivos del Comercio; de la Situacion  
de Aludria, favorece mucho para el. Esta facil al trafico



En cumplimiento de mi obligacion y de la confianza  
 que mereci serme en el Encargo de la recaudacion de los granos  
 de los diezmos pertenecientes a S. M. en Villalar de las Asturias  
 de Tola, para el avante de la provincia de S. M. de S. M. de S. M.  
 en este año de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

Salí a este encargo sin otras provisiones ni cartas, que la que  
 daba la Intendencia dada por S. M. y con sola la confianza de  
 encontrar en los archivos de cada una una regla fija de  
 tanto por mil le correspondiese al rey en cada una de ellas  
 por razon de diezmos continuacion, y claridad asi como  
 pondre sobre el pie en el presente, como y el Sr. Car. Barro  
 nes y S. M. que por gracia de S. M. entrasen en alguna parte  
 o porcion de diezmos, como se me havia supuesto por el  
 Intend. General.



En esta Intendencia se pedio formalmente a las Intendencias de  
 ambas V. por medio del Subdelegado de la Intendencia Gen. como  
 diese por un S. copia en forma, que diese fe de la expresada  
 regla para asegurarse el cumplimiento de mi obligacion y para  
 menos cargo en los años que en el presente me han respondido  
 no haver en dichas V. ni en sus subdelegados ni en alguna de  
 ellas cobranza de los diezmos de S. M.

En vista de este estado, y de que hera tiempo ya de  
 disponer de la cobranza me he procurado en cada una  
 de dichas V. Informar por los lugares que alla a su modo  
 han corrido en los años antey. En la Recaudacion de dichos  
 diezmos de este año, y conveutos havian observado, y de los años  
 de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.



Ferrun's bre q's pre se derimaba, y q'se conyponia al rey  
en los paxages q's no havia cau<sup>ria</sup>. ni cenosio alg. y q'se  
pertenezia donde le havia afri se aclarar lo cony. al rey  
y procuras se hiciese esta Recaud. con algun ayre, y conoci  
m. marq's hasta aqui.

Sontales y tantas las disparidad, y brexidades de  
reglas, y gentes de la cobranza, encada una de las V. que con  
dificultad se puede esperar, no padecan un grave daño lo  
inter en este asunto ma<sup>m</sup>. quando se supiera de co  
branza aun estubo ~~obrado~~ observado encada V.  
por uno. vdo's virtuosos de esta de una y otra  
Dnaly. penos hum. o menor de un p'io, alar hay.  
y no obt. q's contra de ten. y claus. posible de hay.  
verdadero de la Consisten. del diemo pertenec. al  
rey encada V. y de los v. y Barones que cobran, p.  
de v. en ellas, por q's y privileg. q's suponen tener de  
S. M. contra Individa. Sin cui no es facil de explicar  
altri en q's Consisten los x. del rey, por la disparidad  
dize por una q's en las mas V. se derima de 10-1. y de  
cada 10 de cony. al rey  $32\frac{1}{2} = 189$ . 4 Ban y 3 alm. al obpo  
lam. Can. al Cav. y 25 q's al resto y quarta, Cuias Cant.  
Componen las 100 q's q's cony. orden alas 10 al respecto  
de 10-1-

En otras se derima de 10-1 - 1 se deriman al rey 35 q's. 4 Ban  
y 3 alm. y  $\frac{3}{5}$  por 10 al obpo 17 q's. 5 Ban. 1 alm. y  $\frac{3}{5}$   
lam. Can. al Cav. y 23 q's. 2 B. 1 alm.  $\frac{1}{2}$  al resto y quarta  
q's componen las 95 q's cony. alas 10 al respecto de  
10-1-

En otras y aun en las mismas en alg. paxages se  
derima de a 11. 13. 18. 20. 40. y de diferentes maneras





yoela p. q. dora alrey. entos parajes q. ay Cau. seño  
o lo no lleva el Cau. doraon los dora. paxer, a forma  
quea donde deviera cobrar 37g 1/2 solo lleva 12 1/2 y al resp.

Tribien doy por uento no ontan pto y loan. esto sup.  
rtulos. Luis dlo nre havatado hostaoy p. cobrar los Cau. la  
2 tenj. p. de la q. concep. alrey. y p. Enmuchas p. Enluine  
totalm. cuando lo fueren doy por uento, quedavaun danificia  
dalar haz. entos lin. y lindes, q. deven tener las tales, Ca  
vall. y señorios, q. nodudo q. con el tpo, flamaaly. se habran dlo  
tado, y amplifiado de forma q. anni entender quedara enmuchas  
perjudicada las haz. enj. a dremos enesta Fla. y quando  
no sea an paxere no debexan los dora. estar expuestos  
al a puericia y ignoranj. Analia seon vushis q. paxer  
falar manana, ya unq. le hubeda otos Endra, mas o  
menos trece. q. a oraly.



pa  
L. auarar. y estableca de nuevo los d. mt. de. M.  
enesta Fla en punto adremos, me paxere es el vniuo medio  
el mandarse pla. mt. y. Comparer los dora. y la vniuo  
y imponer tener dnois de ellos en vniuo de dora  
de d. m. afin de q. se tribun manifesten, y haillit  
por ella mandari lindar los dora. comprehendan  
dora. de q. dora, oporible. y a rentar de nuevo a q.  
regla enesta mt. q. y encada. Va. afin q. por ella  
y lo dora. lindes se pudiere caminar con pto conuinc  
en la cobranza de dora. y. y a segurar los dora. de  
d. m. eneste asunto, q. por mi contengo mi exqueto  
por lo que llevo. Refenido. y dora. q. sera d. m. en la  
epar. nobj. q. encada Va. bo. d. m.

Esto meo parej. de mi dlo. p. a participas p. m. a vniuo



7 No. de Concluis la expresada Reaud<sup>n</sup>, quedando bien  
el seguro q<sup>e</sup> procurare el Sr. D. J. de Campañes de la  
Compañia q<sup>e</sup> he merej<sup>do</sup> al Sr. D. J. de Campañes  
q<sup>e</sup> pueda tener mira al Sr. D. J. de Campañes  
D. J. de Campañes  
1713.





men  
la  
ca  
ca  
ca

2  
Lmo P<sup>o</sup>

Los Regidores de la Ciudad de Almería en consecuencia de la  
notificación, que se les ha hecho por parte del Baile D.<sup>o</sup> sellado  
de la provisión de la R.<sup>o</sup> Saba de 10 de Junio del presente  
año para que informen sobre la pretensión que a N.<sup>o</sup> C. ha  
representado Miguel Maheu, anombre de Bern.<sup>do</sup> Castell  
Heredero del Regidor Antonio Castell, pretendiendo que para  
la obra del lazareto, que en beneficio de la pública salud se  
construye, se le ha tomado sin su noticia, tierra que le pertenece,  
y que se le puede perjudicar en el abuso de un bosque, que está  
a sus inmediaciones, hacen presente a N.<sup>o</sup> C.



En primer lugar que no ha presentado hasta ahora  
apel alguno que señale hasta donde llega la propiedad suya por  
lo que mira al bosque, por cuyo medio pudiera pertenecerle  
el sitio donde está señalado el lazareto, si acaso tiene al  
gun derecho de él.

En segundo lugar, que en su situación no es capaz  
de corresponderle la posesión estando tan alta proximidad del  
mar, que no puede menos de ser terreno, que pertenece  
a las funciones que se van dependiendo de él, en que se incluye



lo importante de la presente obra.

En tercer lugar, que quando se temaco el Campo tubo la noticia por otra el Regidor Castell asi particularm<sup>te</sup> como por haver sido un hecho publico aunque avisado el Cav.<sup>do</sup> Governador, Regidores, y otros diferentes sujetos, sin que Conste fuese por su contones de curaca alguno, sin embargo setan notoria ciencia; siendo por otra parte tan exagerado el Circulo, que se quiere dar ala obra, como que por lo menos excede en sus partes ala media quarterada que se supone, Devuente, que mirado a todas luces es solo un pedazo de tierra inutil para otro fin que el empleo que se le da y que por otra que amara el bien publico, no solo decayendo en un sujeto que debia ser Padre de la Patria, por su officio sino en otro qualquiera persona de buena reputacion (aun quando tubiera seaecho) para tan digno efecto, no hallandose medio alguno de proporcion entre su instancia, y lo distinguido del motivo, Cuyo principal objeto fuera de las antezedentes circunstancias, tubieron presente los Regidores para la empresa, y el Bailie para no impedirlo, mucho mas, quando ni uno ni otros se han separado ni de pararon se todo lo que sea razon y Justicia respecto al referido Castell.

Aunque sentados principios tan solidos no hexa





necesario tratar de persuadir que se supone padecería el  
Bosque es menester advertir, que es un pretexto sumamente  
voluntario, pues que aya o no aya el Lazareto en el si-  
tio que se menciona; ningún motivo se incluye, ni se añade  
para que en vecindad pueda dar la mayor ventaja a los mani-  
neos para el robo de la Lenia, como se pondría, que la que  
oy tienen; antes bien siempre que se ojezan los casos de  
vicio del Lazareto; hallan en los mismos, guardas que han  
de celar mas numero de testigos que contribuyan a su  
veneficio, por la precisión de su obligación; Ultimamente  
quando se decía por ventado que esto traiese algun daño al  
Bosque, que no es admisible, pues ahora que se hace mayor  
franqueja nada se falta, ni se le oje que se alguna; teniendo se  
suponer, que avista del recurso presente, levantaria bien facil-  
mente el grito.....

..... Ninguna Consideración tiene este daño particular  
con el que se sigue a toda la Isla en la falta de un edificio pu-  
blico, tan útil al bien comun de toda ella; y el que se padecería  
en los Intereses imbatidos ya en el, sino se previene, encuo  
supuesto y caso de circunstancias tan notorias y claras co-  
mo estas.


si V. E. suplican q se sirva tenerlo todo presente  
para que precedido el examen que se parezca, sin ser





1  
satisfacer este infante pueda proseguirse obra tan impor-  
tante a todos. En la Intendencia, que siempre queda parte  
demandante haga justificación de legitimo título preferible  
aun motivo tan preciso, y tan digno, que no caen posi-  
ble; se ofreceri a satisfacer por justa tasación; el importe  
del sitio que ocupa el lazareto; quando no piden, que  
sea tratada esta instancia, como corresponde al crédito  
de los Regidores, al bien publico, y al ningun fundamento  
con que se fulmina en q' esperan toda la justificación de V. E.

Decreto


 Señores Baile y Regidores, Haviendose hecho pres. al R. acuerdo  
el Informe dado por Vmo. Encumplido de prove. de S. M.  
ganada por Bernando Artell Vecino desta Ciudad sobre impe-  
dir la Construcción del nuevo Lazareto, que se fabrica en  
su tierra propia contra su voluntad y consentimiento. el  
dia de de d'illo proximo pasado se hizo proveher el auto  
del tenor siguiente - El Baile y Regidores informen  
con justificación los motivos que han tenido para contribuir  
el Lazareto; segun orden lo han hecho; en q' estado se ha-  
lla; y que Caudales se han destinado para esta obra: con  
Consequencia me han mandado prevenir a Vmo. que luego que



Recivan esta dentro del preciso termino setenta dias  
pongan en execucion el dho sobre invento auto, informando  
segun y como en el dho precedente; y hecho lo pasen unido pro-  
der para hazerlo presente al R. acuerdo, de cuya orden  
lo participo a Vmo para su puntual y exacto cumplimiento. D.  
Fu. a Vmo m. a. d. Palma 1.º de 2.º de 1756 = Lorum  
de S. C. Onofre Tomala - C. Bayle y Regidores de  
la Ciudad de Almería

Compame en 6 de 2.º

Amo 1756



El Bayle y Regidores de la Ciudad de Almería informaron  
al V. C. en su respuesta relativa a la prov. despachada  
a favor de Bern. de Castell hermano del Rey. Ant.º Castell.  
que es el n.º 1.º, quanto heca agenda de reada, la present.  
que d.º de juramento a la Providencia de V. C. pues no  
seria capaz de hacer obtencion <sup>de el Interesado</sup> de satisfaccion que le avilitare  
en derecho, mucho más mediando una obra publica de tanta impor-  
tancia y consideracion como es un Lazareto, que merece la mas  
distinguida atencion, y que en la suspension de dos meses cumpli-  
dos ha perdido notablemente enri, y en el tiempo malogrado aun  
despues serian allanami.º que vacaba en justicia qualquiera



legítima acción que tubiera Castell; mas allá de la ninguna  
relación, que ay entre el público, y un particular en caso desta  
Naturaleza. Irán nuevam<sup>te</sup> a V. E. porque no duadan de su  
rectitud, que teniendo lo así presente nada se omite en favor  
de su intención, que es el resguardo de la Isla mientras que  
con la misma sinceridad hacen a V. E. el nuevo informe des-  
tintivo que ellos pide en consecuencia con auto del día  
30 de Julio último, segun les ha hecho intimación por medio  
de una Carta orden de V. E. Dn. Fr. Simón su Secretario  
en data de primero del Corriente mes.

Quatro puntos contiene esta última resolución: 1.<sup>o</sup> Que  
se espongan los motivos para la fabrica del Lazareto. 2.<sup>o</sup> Con  
que orden se ha hecho. 3.<sup>o</sup> En que Estado se halla. y 4.<sup>o</sup> Que  
Caudales se han destinado para esta obra.

1.<sup>o</sup> Tiene por objeto la fabrica el mismo que todos  
los Lazaretos del Mundo. Esto es libentar la salud pública  
de los terribles insultos de una peste. En qualquiera País  
donde ay Puerto que abriga el Comercio es esencial requisito  
este edificio. Necesitate mucho Mallicea en la habilitación  
del Puerto de esta Ciudad, porque no es capaz de resguardarse  
bastantemente, que teniendo que cortejar tanto de ella qual-  
quiera Embarcación sospechosa que se despidan de Aludia





para hacer quarentena en la Capital, no haga por tem-  
poral, y voluntariamente arribada á alguna de las mu-  
chas Calas que en questa Navegacion avitro  
sean desembarco; quando sin contingencia alguna pueda  
purgarse en Alcañá.

2.º Ha precedido licencia del Ex.º Sr. Comandante  
General Marques de Cayro. Dijo en Regido a. d. e.  
Con esta Comision y con orden comunicada al Cavallero  
Govern. se ponesse de proposito el sitio por el Ingeniero  
Director se demarco el terreno, que ay ocupa, presente  
el mismo Cavallero Governador, Tres Regidores, Medico,  
y otros varios Ing.ºs.

3.º Hallase la obra en el estado de haverse trabajado  
los cimientos de toda ella al nivel ya del pavimento, y  
por partes llevados hasta sus pies.

Y ultimamente consisten los medios para trabajar  
este edificio en la aplicacion quibria que todos los Regidores  
hacen por su quanto tienen, solo que ala Ciudad la pende  
ni se por sus arrendamientos que la tienen de propios  
como es, Carrizosa. 1.º, Mérida, y otros, y en la prohibicion  
que espesan de S. M. de que se grave a particular






alguno en la mas minima Cosa, pues aun su asis-  
tencia los dias festivos acordar algunos selos materiales  
destinados a la obra que todos estan prontos, se halla mu-  
chas veces interrumpida con questiones, que contra el  
orden que sigue todo el mundo en asuntos de esta clase  
Coceta no saben que espíritu

En cuya Exposicion crehen abia cumplido con  
la orden de V. E. segun esperian favorecerá en sus-  
tencia en causa, que es la publica de

### Resolucion

 S. Paulo. Haviendo deido quenta al R. Acuerdo del Impame hecho  
por Vn. y los Regidores de esa Ciudad, sobre la Construcion del  
nuevo lazareto Consequente a lo que les previno en Carta orden de  
primero del Corriente mes. Mando separar el Impame al fiscal de  
S. M. y en vista de lo que este expuso en su Taxon, Acordo el siguiente  
auto. En Comprimos de haver asegurado V. E. no hauea dado permiso  
para Construir lazareto formos como uncam<sup>te</sup> una Chora, de dependa  
la prosecuz<sup>n</sup> de lo que tienen proyectado los Regidores, bien entendido que la fusi-  
on de esta Chora o casa no sea entendese acorta de los efectos comunes, y se  
despache Carta Vn. En su Cumplim<sup>to</sup> prevenga al Vn. que luego que reciba  
esta haga notificar a los comercios y Regidores de sobre inserto auto para  
puntual obediencia, y se hauea escusado me dara aviso a continu-  
acion de su Vn. para ponerlo en noticia del R. Acuerdo: Dios q.  
al Vn. m. a. Palma 19 de Sep de 1756 - Excm. de S. E. - Ono-  
pe Comila Not. Secret. - S. Paulo R. de la Cud de Sevilla







Capítulo de Santa Cecilia  
del Sr. Marq. de Saino al Sr. D.  
de Alcañá en 6 de Mayo de 1755.

Señor mío El Regidor de esta Ciudad se restituye a ella con las  
Instrucciones necesarias para la admisión de Embarcaciones  
que arribaren a este Puerto, y las precauciones que se ven  
tomarse para respecto de la pública Salud. Sobre que hago  
a V. particular Encargo para que atienda a esta importancia  
con el mayor Cuidado y Vigilancia. Y en quanto a la proporción  
de esta Ciudad de construir un Lazareto donde hagan su parada  
las Embarcaciones de Naciones Extranjeras que vienen a parar  
por ellos. Me parece que el sitio mas apropiado para su  
fabrica, será la Punta de la Torre de S. Bartolomé, porque a mayor  
deberá ser apropiada distancia segun me informan se  
hallará resguardada de los vientos y al abrigo de la Torre  
de la Torre mayor



Con la Isla de Menorca, que necesita mucho de la de Ma-  
llorca, para el sustinimiento de frutos menores, cuya negocia-  
ción oy hacen detaxar, entaxar, y no puede cesar de frequ-  
entarse en la menor distancia de de Aludria, y segun las  
ventajas de todo esto Culibir el Comercio en frutos maiores.  
Manifiesta Contra el sentir del Adm. que en  
este estado, no puede cesar de traer utilidades a la R.  
hacienda, que superen los gastos que han de ocasionarse  
en la permision del Comercio. Que para evitar los fraudes  
pueden tomarse las providencias que antes habia, o las  
que sean mas convenientes. Pueba que seran maiores  
las extracciones en la Haviliacion del Puerto de Aludria,  
siendo constante la maior facilidad en los Naturales a este  
efecto, porque oy las hacen llevando los frutos, y manufac-  
turar, para su embarco a Palma distante tres jornadas,  
y entonces solo habra el trabamen de media quando mas.  
Talomenos no puede negarse, que esta facilidad, exponera  
al trabajo a los naturales, que no es poca utilidad, en la  
Inteligencia de que toda la que resulte del Comercio de  
Aludria, difundiendo en vien toda la Isla, no podra  
perjudicar los Intereses del Rey en Palma.



